

**Interponemos denuncia por la comisión de los delitos de Concentración Crediticia y Estafa**

**SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE LIMA**

Los Congresistas de la República que suscriben, Sr. **JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS**, Sr. **WALTER ALEJOS CALDERÓN**, Sr. **MÁXIMO MENA MELGAREJO** y Sr. **JUAN VALDIVIA ROMERO**, integrantes de la **Comisión de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001**; todos señalando domicilio procesal en el Palacio Legislativo de Plaza Bolívar s/n. Lima 01, a Ud. atentamente decimos:

**1. PETITORIO**

Al amparo del Art. 97º de la Constitución Política del Perú y del Art. 2º del Código de Procedimientos Penales, interponemos **DENUNCIA PENAL**, por la comisión de los delitos de concentración crediticia y estafa tipificados en los artículos 244 y 196 del Código Penal, respectivamente; contra las siguientes personas:

**POR DELITO DE CONCENTRACIÓN CREDITICIA (En relación a los créditos por encima de los límites legales concedidos a la empresa vinculada a los directivos del Banco Latino, Inversiones Latinas SA)**

1. Jorge Picasso Salinas –Presidente del Directorio del Banco Latino y Presidente del Directorio de Inversiones Latinas.
2. Félix Navarro Grau- Director del Banco Latino y Director de Inversiones Latinas
3. Ricardo Malachowski Benavides
4. Julio Pflucker Arenaza – Gerente General del Banco Latino
5. Alfredo Raffo Castillo – Gerente General adjunto del Banco Latino

**POR DELITO DE ESTAFA (Por la obtención y otorgamiento fraudulento de créditos millonarios con fines especulativos )**

A los funcionarios de ARGOS S.A.B. que urdieron la fraudulenta obtención de créditos a su favor y de la empresa, utilizando a personas naturales:

6. Enrique Salinas Patrón (Gerente General de Argos)
7. César Helfer Reynafarje
8. Ricardo Revoredo Luna
9. Ernesto Osma Gayoso
10. David Gaviria D' allorso

A los funcionarios del Banco Latino que aprobaron fraudulentamente los créditos solicitados por las personas naturales referidas

10. Pilar del Carmen Arana Benavente - Sectorista que califica los créditos.
11. Julio Pflucker Arenaza- Gerente General
12. Alfredo Raffo Castillo - Gerente General Adjunto

En consecuencia, solicitamos se sirva realizar la investigación pertinente y formalizar a la brevedad posible la correspondiente denuncia ante el Poder Judicial.

## 2. FUNDAMENTOS DE HECHO

### OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

1. Durante el periodo comprendido entre los meses de Agosto a Noviembre de 1998, el Banco Latino atravesó por severos problemas de liquidez tanto en Moneda Nacional como extranjera viéndose obligado a recurrir a préstamos interbancarios, Depósitos Especiales del Banco de la Nación y Redescuentos del Banco Central de Reserva, a fin de cubrir la brecha de liquidez derivada por el Encaje exigible no cubierto con recursos propios, apreciándose una evolución totalmente desfavorable en su situación que dio lugar a que la Superintendencia con fecha 07/12/98 someta al Banco al Régimen de Vigilancia previsto en el artículo 95º de La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley Nº 26702)
2. Así, para corroborar la solidez económica financiera de la entidad, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos y normas vigentes para las operaciones bancarias, se procedió a analizar las Carteras de Créditos y demás Activos con saldos al 31 de octubre de 1998, verificando la Superintendencia que la firma Inversiones Latinas S.A había accedido en distintas oportunidades a líneas de crédito por encima del límite legal (10 % del patrimonio efectivo), sin que se cuente con garantías suficientes por el exceso de crédito otorgado.
3. En efecto, de la verificación de los expedientes crediticios de la empresa Inversiones Latinas, con saldos al 30 de noviembre de 1998, la Visita de Inspección Nº ASIF "A" -017-VI/99 concluyó que los préstamos otorgados a dicha empresa ascendentes a S./ 33 717 000 de nuevos soles, excedían el límite crediticio del 10% calculado sobre el patrimonio efectivo del Banco que a dicha fecha era de S./ 19 489 000 nuevos soles. Así, existiría un exceso sobre el límite legal ascendente a S./ 14 228 000 nuevos soles sobre el cual se debieron constituir las garantías específicas que la Ley 26702 en su artículo 208 requiere para los créditos que excedan el 10 % del patrimonio

efectivo del banco hasta un límite del 20 % el mismo. Dicho de otra manera, el total de S./ 33 717 000 millones de nuevos soles otorgado a la empresa vinculada Inversiones Latinas, al representar el 17.3% del patrimonio efectivo del banco, requería no las garantías del artículo 207 de la Ley 26702 sino las garantías más sólidas (en virtud al monto del crédito) establecidas en el artículo 208 de la Ley 26702- prenda sobre: valores mobiliarios que sirven de base para la determinación del índice selectivo de la Bolsa de Valores de Lima, acciones o bonos de gran liquidez, o sobre instrumentos representativos de deuda no subordinada, entre otras garantías de automática realización.

4. No obstante, el exceso sobre el límite legal fue indebidamente garantizado por 5 736 986 acciones de Latino Leasing SA (empresa cuyos valores no sirven de base para la determinación del índice selectivo de la Bolsa de Valores de Lima), siendo el valor de mercado de las mismas, a septiembre de 1998, la suma de S./ 1.39 por acción. De este modo, la "garantía" constituida sobre el fabuloso préstamo otorgado a Inversiones Latinas fue de S./ 7 974 000 millones de soles, existiendo un saldo al descubierto de S./ 6 254 000 (S./ 14 228 000 - S./ 7 974 000).
5. Lo antes mencionado confirma que se otorgó a una empresa vinculada a los directores del Banco Latino, un crédito por encima de los límites legales, sin que el exceso sea cubierto por el tipo de garantía específico preestablecido en la ley por lo que el crédito debió considerarse como no garantizado. Así se habría configurado el delito de concentración crediticia tipificado en el artículo 244º del código penal, debiendo señalarse que según la resolución SBS 001-98 se entiende por vinculación: "la relación entre dos o más personas naturales y/o jurídicas que genera un comportamiento concertado o cuando alguna de ellas ejerce influencia en las decisiones operativas y/o financieras de la otra. Se presume que existe vinculación cuando se presenten relaciones de parentesco, de propiedad o de gestión, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento, salvo prueba en contrario". En tal sentido, al tener los miembros del Directorio del Banco Latino, Jorge Picasso Salinas conjuntamente con Félix Navarro Grau y Ricardo Malachowski Benavides, en un inicio el total del accionariado de Inversiones Latinas SA y posteriormente la calidad de miembros del directorio de la misma empresa; la vinculación por razones de propiedad y gestión se encontraría plenamente acreditada, cumpliéndose de esta forma con un elemento configurativo indispensable del tipo penal denunciado (vinculación).
6. Del Informe de Visita de Inspección Nº ASIF "A"-012-VIE/98 de fecha 27 de enero de 1998, resultante de la inspección realizada en el banco por la SBS entre el 10-12-97 y el 09-01-98 fluye textualmente lo siguiente: **"El banco deberá incluir dentro del Grupo Picasso a las empresas Gracia María**

**SA e Inversiones Latinas SA, en aplicación de los criterios de vinculación dispuestos en las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobados mediante Resolución SBS N° 001-98 de fecha 02 de enero del año en curso; caso contrario deberá fundamentar a este organismo de control, la omisión de dichas empresas dentro del mencionado Grupo."**

7. Queda claro así, que desde enero de 1998 la SBS consideraba a la empresa Inversiones Latinas como vinculada al Grupo Picasso, apreciándose también una incomprensible lenidad de los inspectores al pedirle a los Picasso que en caso de que se negasen a considerarla como empresa vinculada, convencieran a la SBS de que Inversiones Latinas de tal exclusión, cuando la determinación de una empresa como vinculada o no corresponde exclusivamente a dicha entidad. En este extremo Sr. Fiscal, debemos solicitar a su Despacho que amplíe las investigaciones para determinar el delito de concentración crediticia por los millonarios préstamos vinculados concedidos a la empresa Gracia María S.A.
8. Así también, del Informe N° ASIF "A" -110-VI/98 de fecha 07 de agosto de 1998, producto de la inspección iniciada el 7/04/98 y concluida el 02/06/98, se desprende lo siguiente: "De acuerdo al artículo 203 de la Ley General y a la Resolución SBS N° 001-98, se presume que las empresas que constituyen riesgo único pertenecen al mismo grupo económico. En tal sentido, el banco deberá registrar y reportar las deudas de las empresas Gracia María SA, Inversiones Latinas SA, Inversiones Tempera SA y Latino Leasing SA como integrantes del Grupo Picasso Salinas, por lo cual el banco estaría excediendo los límites legales".
9. Queda claro entonces que las autoridades de la SBS estaban plenamente al corriente de que los directivos del Banco Latino habían otorgado créditos por encima de los límites legales a empresas vinculadas y no denunciaron estos hechos en su oportunidad; razón por la que en su oportunidad ejerceremos las acciones penales correspondientes contra los que resulten responsables en la omisión de obligaciones por parte de esta institución del Estado.
10. Esta irregular operación crediticia, otorgada excediendo los límites legales, ha dado lugar a que la Superintendencia expida la Resolución SBS N° 0102-99 de fecha 9 de febrero de 1999 con la cual impone al Banco Latino la sanción de multa, por haberle remitido información distorsionada.
11. Asimismo, de la revisión de los créditos otorgados a diversas personas naturales se habrían encontrado graves irregularidades respecto a la operación por la cual la empresa ARGOS SA, Sociedad Agente de Bolsa por medio de sus funcionarios: Enrique Salinas Patrón, César Helfer Reynafarje, Ricardo Revoredo Luna, Ernesto Osma Gayoso y David Gaviria D'Allorso

acceden a créditos con la participación de empleados, accionistas y vinculados a la empresa. Así, por iniciativa de estos funcionarios, 22 personas naturales solicitaron en setiembre de 1997, diferentes préstamos por un total de S./ 19 221 000 nuevos soles para la suscripción de acciones de Volcán Cía. Minera SA (fines especulativos), con el pleno conocimiento que el método utilizado para la obtención de dichos créditos posibilitaría inducir a error al Banco, con el consiguiente perjuicio económico ocasionado por la falta de pago, lo que constituye el delito de estafa denunciado, ya que se aprecia fehacientemente la obtención fraudulenta de un provecho mediante mecanismos ilícitos.

12. En efecto, para la concesión de este crédito los prestatarios ofrecieron como garantía el 100% de las acciones por suscribir de la empresa Volcan Compañía Minera S. A. (precio que atendiendo a las fluctuaciones del mercado podía variar), en la cual los funcionarios de ARGOS y del Banco Latino denunciados, jugaron un importante rol al posibilitar las operaciones de compra utilizando las líneas de crédito en forma directa mediante el débito automático en las cuentas corrientes abiertas para tal fin y en las cuales los solicitantes del crédito solo aparecían como titulares, sin que medie autorización para ello.
13. Del Informe de Visita de Inspección N° ASIF "A"-017-VI/99 , resultante de la inspección realizada en el banco por la SBS entre el 10-11-98 y el 29-12-98 fluye que: **"De la muestra selectiva sobre 22 créditos a favor de personas naturales, se detectó que los funcionarios del Banco no exigieron la información mínima requerida para evaluar a los sujetos de crédito y su capacidad de pago a que hacen referencia la Ley General y las normas de prudencia emitidas por esta Superintendencia, así como las de procedimientos crediticios emitidas por la propia empresa"**. De donde se deduce que los funcionarios de ARGOS S.A estuvieron coludidos con diversos miembros del Banco Latino para el otorgamiento de los créditos de forma ilegal como fueron: Pilar del Carmen Arana Benavente, Julio Pflucker Arenaza y Alfredo Raffo Castillo lo que confirma la configuración del delito de estafa.
14. De esta manera, utilizando a las 22 personas naturales aludidas se habría soslayado que las "garantías tienen carácter subsidiario" y que el criterio de evaluación para el otorgamiento de un crédito esta determinado por la "capacidad de pago del deudor" que, a su vez, esta definido fundamentalmente por su flujo de fondos y sus antecedentes crediticios". Así, la capacidad de pago de estos deudores se sustentaba únicamente en sus remuneraciones como trabajadores dependientes, las cuales, evidentemente resultaban insuficientes para cubrir las cuotas de financiamiento, por lo que la posibilidad de recuperar dichas acreencias estaba en función de la realización o venta de las acciones de Volcán Cía Minera; con lo cual se evidencia el concierto de voluntades para defraudar por parte de los funcionarios de ARGOS S.A. y del Banco Latino, denunciados.

15. Así, con la connivencia existente entre funcionarios del Banco Latino y ARGOS SA SAB, se implementó el mecanismo idóneo para facilitar la aprobación de los créditos y facilitar la disposición patrimonial de abultadas sumas en perjuicio del Banco Latino. En efecto, cuando los créditos eran aprobados y los montos se desembolsaban a las cuentas de cada uno de los solicitantes, éstos eran inmediatamente transferidos a ARGOS con la finalidad de que se efectúen las adquisiciones de acciones de VOLCAN; vinculado directamente a dicha empresa.
16. Por esta razón, al vencimiento de los créditos en el mes de septiembre de 1998, los beneficiados no cumplieron con el pago del capital ni los intereses, verificándose incluso que en muchos de estos casos, según se desprende del mencionado Informe de Visita Inspección N° ASIF "A"-017-VI/99 el vencimiento de los créditos fue indebidamente aplazado y los intereses diferidos, por disposición de la Gerencia General. Ello afectó los Registros Contables que componen los Estados Financieros, pues en la información remitida a la Superintendencia, con saldos al 30 de septiembre de 1998, los créditos fueron registrados como vigentes, en lugar de vencidos como correspondía, consignándose una cartera MOROSA en relación a los créditos analizados, mucho menor a la realmente existente; mas aún si pese a las indicadas renovaciones, los clientes beneficiados no cumplieron con cancelar los créditos, lo cual evidencia que se calificó fraudulentamente los créditos en relación al grado de riesgo de las deudas, con la finalidad de omitir un requerimiento mayor de provisiones para créditos de mayor riesgo.
17. Por tanto, queda meridianamente claro que se propiciaron créditos millonarios mediante la presentación de garantías insuficientes o inexistentes obviándose dolosamente que en atención a sus limitadas capacidades de pago, no tenían como honrarlos. Así, se otorgaron los créditos sin contar, en la mayoría de los casos con las declaraciones patrimoniales de bienes y rentas, flujos de caja, etc., a los que hace referencia el artículo 222° de la Ley N° 26702° (Ley General del Sistema Financiero) entre otros requisitos y documentos previstos en la Resolución SBS N° 572-97. De este modo, en el procedimiento propio para el otorgamiento, aprobación y desembolso de los créditos, los funcionarios denunciados, dolosamente, no han dado cumplimiento a las diferentes etapas del Manual de Procesos Crediticios del Banco que establece el proceso y metodología de evaluación del cliente, donde se exige desde la presentación de la solicitud formal (carta) del crédito, la evaluación de la calidad del cliente, su desenvolvimiento crediticio, la verificación de datos, para su aprobación y desembolso de las referidas operaciones crediticias, **las mismas que deben otorgarse una vez cumplidas las exigencias antes indicadas.**

18. Prueba de que la obtención de los créditos se propició únicamente con la finalidad de viabilizar una operación fraudulenta favorable a ARGOS y sus directivos, es el hecho de que, sin que medie autorización expresa de los prestatarios, el banco, con cargo a las cuentas corrientes de éstos, adquirió dólares para abonar en la cuenta N° 191607.6-276190.4 cuyo titular es la empresa ARGOS S.A. sociedad agente de bolsa con el objeto de suscribir acciones de Volcan Cía Minera S.A. a nombre de los prestatarios. Directamente involucrados en dicha operación estuvieron los funcionarios de ARGOS SA SAB: Enrique Salinas Patrón (Presidente del Directorio de Argos S.A y Gerente General), Ernesto Osma Gayoso (Director de Argos S.A), César Helfer Reynafarje, y Ricardo Revoredo Luna (Director Gerente de Argos S.A).
19. En tal sentido, los directivos y accionistas de ARGOS SA SAB en connivencia con los funcionarios denunciados del Banco Latino, utilizaron al banco para la realización de una operación bursátil que favorecía a la empresa ARGOS. S.A (adquisición de acciones de VOLCAN CIA. MINERA SA). Prueba de la estafa perpetrada es que el grueso de los prestatarios accedió a créditos millonarios no obstante su limitada capacidad de pago, lo que denota que ellos no fueron los verdaderos beneficiarios del dinero recibido aunque si tuvieron una participación que vuestro Despacho Sr. Fiscal deberá esclarecer.
20. Una prueba adicional a las mencionadas, está constituida por la Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 012-99-EF/94.12, publicada en El Peruano el 7 de abril de 1999, mediante la cual se revocó la autorización de funcionamiento a la Sociedad Agente de Bolsa ARGOS SA, por haber permitido que empresas pertenecientes al grupo Picasso y las vinculadas a él, hayan negociado títulos valores a través de operaciones cruzadas sin contar con un respaldo real, lo que esta prohibido por la ley de la materia y que se efectuaran estas transacciones mediante coberturas de sobregiros bancarios, los mismos que en su mayoría fueron efectuados por el agraviado Banco Latino.

## **DELITOS COMETIDOS**

### **I.- DELITO DE CONCENTRACIÓN CREDITICIA**

1. Este ilícito se encuentra regulado por el Art. 244° del Código Penal, de la siguiente manera:

**"Artículo 244.-** "El director, gerente, administrador, representante legal o funcionario de una institución bancaria, financiera u otra que opere con fondos del público, que directa o indirectamente apruebe créditos u otros financiamientos por encima de los límites legales a favor de personas vinculadas a accionistas de la propia institución, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años y con trescientos sesenta y

cinco a setecientos treinta días-multa, si como consecuencia de ello la institución incurre en situación de insolvencia. Serán reprimidos con la misma pena los beneficiarios del crédito que hayan participado en el delito”.

2. Estamos ante un delito de naturaleza especial por cuanto sólo podrá ser sujeto activo del delito aquella persona que ostente la calidad de “director, gerente, administrador, representante legal o funcionario de una institución bancaria” y que en virtud de esta relación funcional tenga la facultad de otorgar créditos. La conducta típica esta determinada por el otorgamiento de créditos o financiamientos de cualquier naturaleza a personas naturales o jurídicas con las que los agentes mencionados mantengan un interés patrimonial común en base a vínculos societarios o de parentesco, mas allá de los límites establecidos por la norma específica, esto es, aquellos que determine la Ley General del Sistema Financiero o las entidades reguladoras. Cabe señalar que el tipo penal contiene la insolvencia como elemento de la figura delictiva en análisis, sin embargo, es errado sostener que dicho elemento sea materia de un procedimiento previo en la vía Administrativa, pues el propósito y fines de aquella son distintos al proceso penal; en la primera el órgano administrativo Superintendencia de Banca y Seguros decreta la intervención de la entidad financiera con el propósito de encontrar solución a la insuficiencia de capital; por su parte, el proceso penal tiene por objeto la probanza de los supuestos por los cuales se abre instrucción. La vía administrativa no califica si un hecho es delito y carece de facultad punitiva.
3. La comisión del presente delito por parte de los denunciados es evidente, por cuanto los directivos y accionistas del Banco: Jorge Picasso Salinas y Félix Navarro Grau, a la vez representantes del accionariado de Inversiones Latinas conjuntamente con Ricardo Malachowski Benavides , con la complicidad de los funcionarios Julio Pflucker Arenaza (Gerente General) y Alfredo Raffo Castillo, (Gerente General Adjunto del mismo Banco), le otorgaron préstamos a la empresa aludida con la cual evidentemente tienen vinculación por razones de gestión y propiedad, en montos que superaban los límites legales sin constituir las garantías específicas que el artículo 208 de La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, requiere para créditos de dicha magnitud.
4. En efecto, los funcionarios denunciados participaron en el otorgamiento de préstamos al Grupo Inversiones Latinas por montos que exceden el límite legal del 10% del patrimonio efectivo, sin que por ellos se constituyan las garantías específicas que establece el artículo 208 de la Ley general al significar el préstamo concedido a Inversiones Latinas el 17.3 % del patrimonio efectivo del banco. El exceso sobre el limite legal fue indebidamente garantizado por 5 736 986 acciones de Latino Leasing SA (empresa cuyos valores no sirven de base para la determinación del índice selectivo de la Bolsa de Valores de Lima),

siendo el valor de mercado de las mismas, a septiembre de 1998, la suma de S./ 1.39 por acción. De este modo, la "garantía" constituida sobre el fabuloso préstamo otorgado a Inversiones Latinas fue de S./ 7 974 000 millones de soles, existiendo un saldo al descubierto de S./ 6 254 000 (S./ 14 228 000 - S./ 7 974 000). Más grave aún es la comprobación de que dichas acciones servían para realizar operaciones cruzadas, en la cual las mismas acciones estaban garantizando otros créditos otorgados a otras empresas del Grupo Picasso y/ o vinculados a sus principales accionistas. Este extremo Sr. Fiscal deberá ser adecuadamente investigado por vuestro Despacho, atendiendo que su comprobación conllevaría a la probanza no sólo de los delitos denunciados, sino al de fraude en la Administración de Persona Jurídica.

Lo antes mencionado corrobora que se habría otorgado a una empresa vinculada a los directores del Banco Latino, un crédito por encima de los límites legales, habiéndose determinado una posible complicidad primaria del funcionario de Inversiones Latinas, don Ricardo Malachowski Benavides (Director de Inversiones Latinas). Así, el inadecuado manejo de la Cartera de Créditos, aunado a las deficiencias en el seguimiento, control y calificación de los mismos, mediante la trasgresión de las disposiciones contenidas en la Ley General y demás disposiciones emanadas de la Superintendencia de Banca y Seguros, ha dado lugar a la insolvencia estructural del Banco en agravio de los demás accionistas, del público ahorrista y, finalmente, del Estado que posteriormente adquirió una deuda imposible de recuperar; en beneficio personal de los socios del Banco Latino denunciados y la posible complicidad primaria de los directores José Graña Miro Quesada y Michael Michell Stafford- Alberto Sparrow Robles- Director del Banco Latino, así como de la empresa Inversiones Latinas y sus principales accionistas.

## II. DELITO DE ESTAFA

1. Este ilícito se halla regulado del modo siguiente en el art. 196 del CP:

**"ARTÍCULO 196.-** El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años y, con treinta a noventa días-multa "

2. Conforme al estado actual de la doctrina y la jurisprudencia nacional, se entiende que los elementos del tipo objetivo del delito de estafa son: el engaño, el error, la disposición patrimonial y el perjuicio, entre todos los cuales debe existir una relación causal, es decir de antecedente a consecuente. En tal sentido, los actos de engaño realizados por el sujeto activo deben ser la causa del error en el que

incurre o se mantiene el sujeto pasivo, de modo que por dicho error, éste realiza una disposición patrimonial a favor del autor o de un tercero y que le significa un perjuicio patrimonial.

3. El delito de estafa es considerado en efecto, por la doctrina dominante, como el delito patrimonial por excelencia. La dinámica de esta figura no siempre exige la entrega de un bien mediante engaño, sino que habrá también estafa cuando se hace que otro ceda un crédito o un derecho o renuncie simplemente al mismo. En este sentido se afirma que el elemento material de la estafa está dado por la procuración para sí o para otro de un provecho ilícito mediante el uso del engaño. Por ende el sujeto activo del delito es el autor del engaño, astucia o artificio, mediante el cual induce al error al otro, a fin de obtener, en perjuicio de éste un provecho patrimonial ilícito a su favor o para un tercero. El sujeto pasivo del ilícito vendría a ser el que sufre el perjuicio en su patrimonio, sea persona natural o jurídica, provocado por el error al que fue inducido.
4. Respecto a la realización de los elementos típicos de la estafa en el caso concreto es posible encontrar que los denunciados: Enrique Salinas Patrón (Presidente de Argos S.A), Ernesto Osma Gayoso (Director de Argos S.A), Ricardo Revoredo Luna (Director Gerente de Argos S.A), Rafael Picasso Salinas, David Gaviria Dall'Orso (Sub Gerente de Argos S.A), en connivencia con los funcionarios del Banco Latino Julio Pflucker Arenaza, Gerente General y Alfredo Raffo Castillo, Gerente General Adjunto; propiciaron el otorgamiento fraudulento de los créditos pese a ser conscientes que en atención a su flujo de fondos y limitada capacidad de pago de los solicitantes de los créditos, no podrían honrar los mismos. Así, se contravinieron disposiciones expresas contenidas en diversas resoluciones de la SBS así como en el Manual de Procedimientos Crediticios del Banco. En esta maniobra interviene también a modo de co-autoría Pilar del Carmen Arana Benavente responsable de la aprobación de los créditos, quien no efectúa la debida evaluación y el control del cumplimiento de las formalidades previas al desembolso de las operaciones de crédito.
5. De esta manera se habría dado el elemento configurativo del tipo consistente en el engaño, el cual habría operado no sólo en agravio de la persona jurídica Banco Latino al haberse calificado como normales créditos que no debieron concederse o con insuficientes garantías, con el consiguiente perjuicio patrimonial, sino también en perjuicio de los terceros ahorristas que depositaban su dinero en el banco confiados en su aparente solidez financiera y en completa ignorancia de los sórdidos manejos realizados por sus directivos. Asimismo, el engaño desplegado habría revestido carácter de idoneidad en la medida que hizo incurrir en error a los ahorristas los cuales seguían depositando su dinero en la institución financiera.

**Por tanto:**

**A Ud. Sr. Fiscal pedimos:** Admitir la presente denuncia, realizar la investigación preliminar que considere necesaria y, en el más breve plazo posible, formular la denuncia pertinente ante el Poder Judicial.

**PRIMER OTROSI DECIMOS:** Adjuntamos las siguientes pruebas:

1. Copia del Informe de Inspección de la SBS N° ASIF "A"- 012-VIE/98; en el que se constata las irregularidades cometidas en el otorgamiento de créditos a personas vinculadas
2. Copia del Informe de Inspección de la SBS N° ASIF "A"- 110-VI/98; en el que se evaluó la clasificación de la cartera de créditos y se estableció que el banco no aplicó las provisiones legales necesarias para el otorgamiento de crédito
3. Copia del Informe de Inspección de la SBS N° ASIF "A"- 017-VI/99; en el mismo que se determina el inadecuado manejo de la cartera de crédito y otros activos de la empresa y las deficiencias en el seguimiento, control y calificación de las mismas. Constatándose además que la cartera atrasada se encontraba por debajo de su valor real. También se indica que los créditos otorgados que tenían la finalidad de servir como capital de trabajo, fueron usados para la suscripción de las acciones de Volcan Cia. Minera S.A. a través de la empresa ARGOS S.A. sociedad agente de bolsa conformante del grupo Picasso.
4. Copia del informe N° 075-99-LEG de 25 de enero de 1999 remitido a la Señora Socorro Heysen Zegarra, quien ejercía el cargo de Superintendente Adjunta de Banca; en el mismo se detallan todas las irregularidades cometidas en el otorgamiento de créditos a personas vinculadas, y se determinan las responsabilidades de los funcionarios del banco recomendándose diversas sanciones para los mismos.
5. Copia de la Partida Registral N° 00910643 perteneciente a la empresa Inversiones Latinas S.A
6. Copia de la Partida Registral N° 00771406 perteneciente a la empresa Argos S.A Sociedad corredora de valores
7. Copia de la Partida Registral N° 00722650 perteneciente a la empresa Crónico
8. Copia de la Circular N° 2995 de fecha 12 de junio de 1996 emitida por el Banco Latino; en la que se señalan las funciones de la Gerencia de Contraloría de Créditos así como de los cargos subordinados a esta.
9. Copia de la circular N° 3000 de fecha 25 de junio de 1996 emitida por el Banco Latino; en la que se hace una descripción de los objetivos, responsabilidades y características del Sistema de Control de Contratos de Créditos
10. Copia de la circular N° 3160 de fecha 15 de enero de 1998 emitida por el Banco Latino; en la que se describe la forma en la que se adecuo el banco respecto a la nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y un nuevo régimen de provisiones establecido por la resolución SBS-572-97

11. Copia del Memorandum N° 235-98/FD A; en la que se señala cuales son los clientes que podrán tener la fecha de vencimiento de sus créditos 30 días después de la fecha original sin cargar algún costo adicional.
12. Copia del Manual de Otorgamiento de Créditos del Banco Latino vigente al momento en el que se concedieron los créditos materia de denuncia.
13. Copia de la resolución SBS N° 0109-99 del 16 de febrero de 1999 en el que se responsabiliza al directorio del Banco Latino así como a otros funcionarios por el incumplimiento de las normas pertinentes para el otorgamiento de créditos bancarios
14. Copia de Memorandum N° 244-98/FD A, por el que los funcionarios del Banco: Francisco D`Angelo y Ana María Herrera modifican los vencimientos de pagarés de los créditos.
15. Copia de la resolución SBS N° 0120-99 del 18 de febrero de 1999 por la que se autoriza al Dr. Wilber Yabar Soria para que en representación de la Superintendencia formule denuncia penal contra quienes resulten responsables de las irregularidades cometidas por los funcionarios del Banco Latino.
16. Copia del anexo N 3 del informe de Visita de inspección SBS N° ASIF "A" – 017-VI/99 relativo a la clasificación de créditos realizado por el Banco Latino.
17. Copia de la carta remitida por el ex Presidente del Directorio del Banco Latino, Jorge Picasso Salinas, al ex Superintendente de Banca y Seguros, Martín Naranjo, de fecha 21 de Agosto de 1998, por la que el señor Picasso expone sus argumentos respecto a porqué la SBS no debía considerar a Inversiones Tempera SA, Gracia María SA e Inversiones Latinas SA como pertenecientes al Grupo Picasso.
18. Copia de los expedientes crediticios de las personas y empresas comprendidas en la presente denuncia.

**SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS:** Que es necesario establecer las responsabilidades de los Directores del Banco Latino: José Graña Miró Quesada, Michael Michell Staford, Alberto Sparrow Robles y Alfredo Picasso Salinas en la Comisión del delito de concentración crediticia, toda vez que durante su gestión en el directorio del Banco, entre 1997 y 1998, fueron concedidos los créditos a Inversiones Latinas, por consiguiente, de conformidad con la Ley del Sistema Financiero, son solidariamente responsables; razón por la cual solicitamos la investigación preliminar de vuestro Despacho.

Del mismo, solicitamos investigación preliminar a la persona de Ricardo Malachowski Benavides, Director de Inversiones Latinas, toda vez que durante su gestión en el directorio se obtuvo la concentración de créditos a favor de dicha empresa por parte del Banco Latino.

**TERCER OTROSÍ DECIMOS:** Que es necesario establecer las responsabilidades de Víctor Hudtwalcker Burgos (Gerente de Contraloría de créditos), Sebastián Tamindzija Cencic (Gerente de la División de Auditoría Interna), Mario Rivadeneyra Araujo (Sub Gerente General del Departamento de Auditoría de Créditos). Asimismo, de Luis Barriga Olmos (Sub Gerente del Área de Administración de Créditos) y Néstor Byrne Uranga (Sub Gerente Adjunto del Área de Administración de Créditos) quienes no efectúan la debida evaluación y el control del cumplimiento de las formalidades previo al desembolso de las operaciones de crédito.

Asimismo, de Francisco D`angelo M. quien junto con Ana María Herrera B. modificaron los vencimientos de pagarés con el claro propósito de mantener en engaño al Banco, lo que le continuó irrogando perjuicios pecuniarios haciéndolo caer finalmente en situación de insuficiencia financiera estructural, motivo por el cual fue sometido a Régimen de Vigilancia el 7 de diciembre de 1998.

**TERCER OTROSÍ DECIMOS:** Que se investigue la responsabilidad penal de los señores Wolfgang Pedal Beunza y Juan Pazos Battistini quienes asumen el cargo de directores de Inversiones Latinas en noviembre de 1998.

**CUARTO OTROSÍ DECIMOS:** Que solicitamos a vuestro Despacho la investigación preliminar de las personas naturales que participaron en la obtención de los créditos, a fin de que se clarifique el grado de participación que hubieren tenido en el delito de estafa denunciado; cuyos montos y nombres son los siguientes:

NOMBRE	MONTO (MILES DE \$/)
1. Enrique Salinas Patrón - Presidente de Argos S.A.	1331
2. Ernesto Osma Gavoso - Director de Argos S.A. y Director accionista de Sermidos de Primera	1331
3. Ricardo Revoredo Luna - Director Gerente de Argos S.A.	1331
4. Rafael Picasso Salinas	1304
5. David Gaviria Dal'Orso - Sub Gerente de Argos S.A.	65
6. Otto Eleanor Nesariovich - Accionista con el 99% de Inversiones Grinox S.A.	2001
7. Carlos Sotelo Santa Cruz	1331
8. Cesar Helfer Reynobarta	1331
9. Alfredo Cardenas Fainiga	1331
10. Javier Mena Flores	665
11. José Alvaro Ruiz de Somoquendo Sarraniez	665
12. Max Salazar Carpio	665
13. Graham Seattles Roden	369

19. Luis Olmos Mogrovejo	26
20. Gianina Devoto Sustit	200
22. Luis Cueva Baldovino	67

**QUINTO OTROSI DECIMOS:** Que, se ha retirado del pedido de investigación efectuado en el Cuarto Otrósí, a familiares y empresarios que, por información recibida en nuestra Comisión Investigadora, su participación se habría limitado a suscribir la documentación que le era solicitada por Jorge Picasso Salinas, en su condición de encargado de los negocios familiares en unos casos y, en otros casos, no han tenido conocimiento de los hechos en los que han incurrido los funcionarios denunciados; sin perjuicio de que vuestro Despacho proceda conforme a sus atribuciones. Dichas personas y montos son:

1. Lilliana Picasso Salinas	65
2. Morote Valdivia de Osma Elsa	106
3. Mariella Picasso Salinas	65
4. Carlos Pareja Rios	1331
5. María Beatriz Picasso Rubio	2706
6. Jose Santisteban de Noriega	665

**SEXTO OTROSI DECIMOS:** Que, solicitamos se realice una investigación preliminar por el delito de Concentración Crediticia por parte de los funcionarios denunciados y los principales directivos de Gracia María S.A.; empresa que, como se desprende de las Visitas de Inspección efectuadas por la SBS, también ha sido beneficiada con el otorgamiento de créditos por importantes suma de dinero.

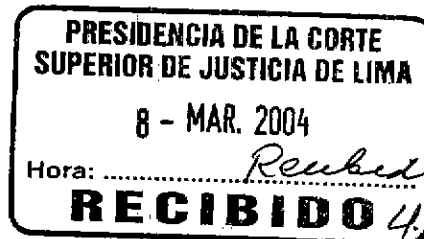
Lima, 06 de Marzo del 2002

  
**JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS**  
Congresista de la República

  
**WALTER ALEJOS CALDERÓN**  
Congresista de la República

  
**MÁXIMO MENA MELGAREJO**  
Congresista de la República

  
**JUAN VALDIVIA ROMERO**  
Congresista de la República



**Sumilla: Solicitan Impedimento de Salida del Pais.**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIO DE LIMA**

**Los Congresistas de la República que suscriben, Sr. JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, Sr. WALTER ALEJOS CALDERÓN, Sr. MÁXIMO MENA MELGAREJO y Sr. JUAN VALDIVIA ROMERO, integrantes de la Comisión de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001; todos señalando domicilio procesal en el Palacio Legislativo de Plaza Bolivar s/n. Lima 01, a Ud. atentamente decimos:**

**I) PETITORIO**

Al amparo del Art. 97º de la Constitución Política del Perú y del Art. 88º del Texto Unico Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, **SOLICITAMOS EL IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS por 15 días y por única vez, de las siguientes personas:**

1. Jorge Picasso Salinas .
2. Félix Navarro Grau
3. Ricardo Malachowski Benavides
4. Julio Pflucker Arenaza
5. Alfredo Raffo Castillo
6. Enrique Salinas Patrón
7. César Helfer Reynafarje
8. Ricardo Revoredo Luna
9. Ernesto Osma Gayoso
10. David Gaviria D'allorso

Por las siguientes consideraciones de Hecho y derecho que pasamos a exponer:

**II) FUNDAMENTOS DE HECHO**

- a) **El día de la fecha, la Comisión Investigadora, ha formulado denuncia ante el Ministerio Público contra las citadas personas y Otros, por delito Contra el Orden Financiero y Monetario en la modalidad de Concentración Crediticia y Otros.**

- b) Dicha denuncia, es producto de las investigaciones que, por encargo del Congreso de la República, viene cumpliendo nuestra Comisión Investigadora. Conforme a dichas investigaciones , habríamos determinado la existencia de los elementos indiciarios necesarios a establecer la participación de los denunciados en el delito de Concentración Crediticia, ocurrido en relación a los créditos por encima de los límites legales concedidos a la empresa Inversiones Latinas SA, vinculada a las personas mencionadas, en su calidad de ex miembros del Directorio y principales funcionarios del Banco Latino, durante el año 1998.**
- c) En efecto, durante el mes de Diciembre de 1998, el Banco Latino fue sometido por la Superintendencia de Banca y Seguros al Régimen de Vigilancia previsto en el artículo 95º de La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702) procediéndose a analizar las Carteras de Créditos y demás Activos con saldos al 31 de octubre de 1998, verificando la Superintendencia que la firma Inversiones Latinas S.A había accedido en distintas oportunidades a líneas de crédito por encima del límite legal (10 % del patrimonio efectivo), sin que se cuente con garantías suficientes por el exceso de crédito otorgado.
- d) La Visita de Inspección N° ASIF "A" -017-VI/99 concluyó que los préstamos otorgados a dicha empresa ascendentes a S./ 33 717 000 de nuevos soles, excedían el límite crediticio del 10% calculado sobre el patrimonio efectivo del Banco que a dicha fecha era de S./ 19 489 000 nuevos soles. Así, existiría un exceso sobre el límite legal ascendente a S./ 14 228 000 nuevos soles sobre el cual se debieron constituir las garantías específicas que la Ley 26702 en su artículo 208 requiere para los créditos que excedan el 10 % del patrimonio efectivo del banco hasta un límite del 20 % el mismo. Dicho de otra manera, el total de S./ 33 717 000 millones de nuevos soles otorgado a la empresa vinculada Inversiones Latinas, al representar el 17.3% del patrimonio efectivo del banco, requería no las garantías del artículo 207 de la Ley 26702 sino las garantías más sólidas (en virtud al monto del crédito) establecidas en el artículo 208 de la Ley 26702- prenda sobre: valores mobiliarios que sirven de base para la determinación del índice selectivo de la Bolsa de Valores de Lima, acciones o bonos de gran liquidez, o sobre instrumentos representativos de deuda no subordinada , entre otras garantías de automática realización.
- e) Lo antes mencionado confirma que se otorgó a una empresa vinculada a los directores del Banco Latino, un crédito por encima de los límites legales, sin que el exceso sea cubierto por el tipo de garantía específico

preestablecido en la ley, por lo que el crédito debió considerarse como no garantizado. Así se habría configurado el delito de concentración crediticia tipificado en el artículo 244º del código penal, debiendo señalarse que según la resolución SBS 001-98 se entiende por vinculación: **"la relación entre dos o más personas naturales y/o jurídicas que genera un comportamiento concertado o cuando alguna de ellas ejerce influencia en las decisiones operativas y/o financieras de la otra. Se presume que existe vinculación cuando se presenten relaciones de parentesco, de propiedad o de gestión, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento, salvo prueba en contrario"**. En tal sentido, al tener los miembros del Directorio del Banco Latino, Jorge Picasso Salinas conjuntamente con Félix Navarro Grau y Ricardo Malachowski Benavides, en un inicio el total del accionariado de Inversiones Latinas SA y posteriormente la calidad de miembros del directorio de la misma empresa; la vinculación por razones de propiedad y gestión se encontraría plenamente acreditada, cumpliéndose de esta forma con un elemento configurativo indispensable del tipo penal denunciado (vinculación); hechos en los que también han participado sus co denunciados, Julio Pflucker Arenaza y Alfredo Raffo Castillo

- f) Del mismo modo, las personas de Enrique Salinas Patrón, César Helfer Reynafarge, Ricardo Revoredo Luna, Ernesto Osma Gayoso y David Gaviria D'allorso, en su calidad de directores de la empresa ARGOS S.A., han sido denunciados por el delito de estafa en razón a su participación para materializar el otorgamiento de préstamos a 22 personas naturales y beneficiar a dicha empresa. El método utilizado para la obtención de dichos créditos, mediante gestiones fraudulentas, posibilitó inducir a error al banco, con el consiguiente perjuicio económico ocasionado por la falta de pago, lo que constituye el delito de estafa denunciado. De los hechos contenidos en la denuncia y a la cual nos remitimos para sustentar la presente petición, se ha establecido que habrían los suficientes elementos indiciarios de la obtención fraudulenta de un provecho patrimonial mediante mecanismos ilícitos.
- g) Finalmente, debemos precisarle que la fundamentación de los hechos mencionados, se encuentran contenidos en la denuncia presentada el día de la fecha, cuya copia del cargo anexamos al presente; remitiéndonos a sus fundamentos de hecho y derecho para sustentar la presente petición de impedimento de salida del país.

### III) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustentamos la presente petición en las atribuciones que nos confiere el artículo 97º de la Constitución Política del Estado y las facultades a que se refiere el artículo 88º del Texto Unico Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.

#### POR TANTO:

A Ud. Sr. Presidente de la Corte Superior de Lima, solicitamos tramitar el presente pedido ante el Juez Especializado en lo Penal de Lima que corresponda y, en el más breve plazo se dicte el impedimento de salida del país por 15 días y por única vez, de las personas mencionadas, atendiendo a la trascendencia de los hechos y al posible peligro procesal que representaría su inminente abandono del país al conocerse la denuncia presentada.


**PRIMER OTROSI DECIMOS:** Que, en calidad de instrumento sustentatorio de nuestro pedido, anexamos copia de la denuncia interpuesta el día de la fecha ante el Ministerio Público, en 15 folios.

**SEGUNDO OTROSI DECIMOS:** Que solicitamos a su Despacho se sirva instruir que al presente trámite se le otorgue la confidencialidad a que se refiérela Ley Nº 27399.

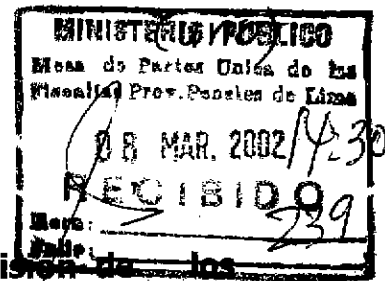
Lima, 06 de Marzo del 2002

  
**JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS**  
Congresista de la República

  
**WALTER ALEJOS CALDERÓN**  
Congresista de la República

  
**MÁXIMO MENA MELGAREJO**  
Congresista de la República

  
**JUAN VALDIVIA ROMERO**  
Congresista de la República



**Interponemos denuncia por la comisión de los delitos de Concentración Crediticia y Estafa**

**SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE LIMA**

**Los Congresistas de la República que suscriben, Sr. JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, Sr. WALTER ALEJOS CALDERÓN, Sr. MÁXIMO MENA MELGAREJO y Sr. JUAN VALDIVIA ROMERO, integrantes de la Comisión de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001; todos señalando domicilio procesal en el Palacio Legislativo de Plaza Bolívar s/n. Lima 01, a Ud. atentamente decimos:**

**1. PETITORIO**

Al amparo del Art. 97º de la Constitución Política del Perú y del Art. 2º del Código de Procedimientos Penales, interponemos **DENUNCIA PENAL**, por la comisión de los delitos de concentración crediticia y estafa tipificados en los artículos 244 y 196 del Código Penal, respectivamente; contra las siguientes personas:

**POR DELITO DE CONCENTRACIÓN CREDITICIA (En relación a los créditos por encima de los límites legales concedidos a la empresa vinculada a los directivos del Banco Latino, Inversiones Latinas SA)**

1. Jorge Picasso Salinas –Presidente del Directorio del Banco Latino y Presidente del Directorio de Inversiones Latinas.
2. Félix Navarro Grau- Director del Banco Latino y Director de Inversiones Latinas
3. Ricardo Malachowski Benavides
4. Julio Pflucker Arenaza – Gerente General del Banco Latino
5. Alfredo Raffo Castillo – Gerente General adjunto del Banco Latino

**POR DELITO DE ESTAFA (Por la obtención y otorgamiento fraudulento de créditos millonarios con fines especulativos )**

A los funcionarios de ARGOS S.A.B. que urdieron la fraudulenta obtención de créditos a su favor y de la empresa, utilizando a personas naturales:

6. Enrique Salinas Patrón (Gerente General de Argos)
7. César Helfer Reynafarje
8. Ricardo Revoredo Luna
9. Ernesto Osma Gayoso
10. David Gaviria D' allorso

A los funcionarios del Banco Latino que aprobaron fraudulentamente los créditos solicitados por las personas naturales referidas

10. Pilar del Carmen Arana Benavente - Sectorista que califica los créditos.
11. Julio Pflucker Arenaza- Gerente General
12. Alfredo Raffo Castillo - Gerente General Adjunto

En consecuencia, solicitamos se sirva realizar la investigación pertinente y formalizar a la brevedad posible la correspondiente denuncia ante el Poder Judicial.

## 2. FUNDAMENTOS DE HECHO

### OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

1. Durante el periodo comprendido entre los meses de Agosto a Noviembre de 1998, el Banco Latino atravesó por severos problemas de liquidez tanto en Moneda Nacional como extranjera viéndose obligado a recurrir a préstamos interbancarios, Depósitos Especiales del Banco de la Nación y Redescuentos del Banco Central de Reserva, a fin de cubrir la brecha de liquidez derivada por el Encaje exigible no cubierto con recursos propios, apreciándose una evolución totalmente desfavorable en su situación que dio lugar a que la Superintendencia con fecha 07/12/98 someta al Banco al Régimen de Vigilancia previsto en el artículo 95º de La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley Nº 26702)
2. Así, para corroborar la solidez económica financiera de la entidad, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos y normas vigentes para las operaciones bancarias, se procedió a analizar las Carteras de Créditos y demás Activos con saldos al 31 de octubre de 1998, verificando la Superintendencia que la firma Inversiones Latinas S.A había accedido en distintas oportunidades a líneas de crédito por encima del límite legal (10 % del patrimonio efectivo), sin que se cuente con garantías suficientes por el exceso de crédito otorgado.
3. En efecto, de la verificación de los expedientes crediticios de la empresa Inversiones Latinas, con saldos al 30 de noviembre de 1998, la Visita de Inspección Nº ASIF "A" -017-VI/99 concluyó que los préstamos otorgados a dicha empresa ascendentes a S./ 33 717 000 de nuevos soles, excedían el límite crediticio del 10% calculado sobre el patrimonio efectivo del Banco que a dicha fecha era de S./ 19 489 000 nuevos soles. Así, existiría un exceso sobre el límite legal ascendente a S./ 14 228 000 nuevos soles sobre el cual se debieron constituir las garantías específicas que la Ley 26702 en su artículo 208 requiere para los créditos que excedan el 10 % del patrimonio

efectivo del banco hasta un límite del 20 % el mismo. Dicho de otra manera, el total de S./ 33 717 000 millones de nuevos soles otorgado a la empresa vinculada Inversiones Latinas, al representar el 17.3% del patrimonio efectivo del banco, requería no las garantías del artículo 207 de la Ley 26702 sino las garantías más sólidas (en virtud al monto del crédito) establecidas en el artículo 208 de la Ley 26702- prenda sobre: valores mobiliarios que sirven de base para la determinación del índice selectivo de la Bolsa de Valores de Lima, acciones o bonos de gran liquidez, o sobre instrumentos representativos de deuda no subordinada, entre otras garantías de automática realización.

4. No obstante, el exceso sobre el límite legal fue indebidamente garantizado por 5 736 986 acciones de Latino Leasing SA (empresa cuyos valores no sirven de base para la determinación del índice selectivo de la Bolsa de Valores de Lima), siendo el valor de mercado de las mismas, a septiembre de 1998, la suma de S./ 1.39 por acción. De este modo, la "garantía" constituida sobre el fabuloso préstamo otorgado a Inversiones Latinas fue de S./ 7 974 000 millones de soles, existiendo un saldo al descubierto de S./ 6 254 000 (S./ 14 228 000 - S./ 7 974 000).
5. Lo antes mencionado confirma que se otorgó a una empresa vinculada a los directores del Banco Latino, un crédito por encima de los límites legales, sin que el exceso sea cubierto por el tipo de garantía específico preestablecido en la ley por lo que el crédito debió considerarse como no garantizado. Así se habría configurado el delito de concentración crediticia tipificado en el artículo 244º del código penal, debiendo señalarse que según la resolución SBS 001-98 se entiende por vinculación: "la relación entre dos o más personas naturales y/o jurídicas que genera un comportamiento concertado o cuando alguna de ellas ejerce influencia en las decisiones operativas y/o financieras de la otra. Se presume que existe vinculación cuando se presenten relaciones de parentesco, de propiedad o de gestión, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento, salvo prueba en contrario". En tal sentido, al tener los miembros del Directorio del Banco Latino, Jorge Picasso Salinas conjuntamente con Félix Navarro Grau y Ricardo Malachowski Benavides, en un inicio el total del accionariado de Inversiones Latinas SA y posteriormente la calidad de miembros del directorio de la misma empresa; la vinculación por razones de propiedad y gestión se encontraría plenamente acreditada, cumpliéndose de esta forma con un elemento configurativo indispensable del tipo penal denunciado (vinculación).
6. Del Informe de Visita de Inspección N° ASIF "A"-012-VIE/98 de fecha 27 de enero de 1998, resultante de la inspección realizada en el banco por la SBS entre el 10-12-97 y el 09-01-98 fluye textualmente lo siguiente: **"El banco deberá incluir dentro del Grupo Picasso a las empresas Gracia María**

**SA e Inversiones Latinas SA, en aplicación de los criterios de vinculación dispuestos en las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobados mediante Resolución SBS N° 001-98 de fecha 02 de enero del año en curso; caso contrario deberá fundamentar a este organismo de control, la omisión de dichas empresas dentro del mencionado Grupo."**

7. Queda claro así, que desde enero de 1998 la SBS consideraba a la empresa Inversiones Latinas como vinculada al Grupo Picasso, apreciándose también una incomprensible lenidad de los inspectores al pedirle a los Picasso que en caso de que se negasen a considerarla como empresa vinculada, convencieran a la SBS de que Inversiones Latinas de tal exclusión, cuando la determinación de una empresa como vinculada o no corresponde exclusivamente a dicha entidad. En este extremo Sr. Fiscal, debemos solicitar a su Despacho que amplíe las investigaciones para determinar el delito de concentración crediticia por los millonarios préstamos vinculados concedidos a la empresa Gracia María S.A.
8. Así también, del Informe N° ASIF "A" -110-VI/98 de fecha 07 de agosto de 1998, producto de la inspección iniciada el 7/04/98 y concluida el 02/06/98, se desprende lo siguiente: "De acuerdo al artículo 203 de la Ley General y a la Resolución SBS N° 001-98, se presume que las empresas que constituyen riesgo único pertenecen al mismo grupo económico. En tal sentido, el banco deberá registrar y reportar las deudas de las empresas Gracia María SA, Inversiones Latinas SA, Inversiones Tempera SA y Latino Leasing SA como integrantes del Grupo Picasso Salinas, por lo cual el banco estaría excediendo los límites legales".
9. Queda claro entonces que las autoridades de la SBS estaban plenamente al corriente de que los directivos del Banco Latino habían otorgado créditos por encima de los límites legales a empresas vinculadas y no denunciaron estos hechos en su oportunidad; razón por la que en su oportunidad ejerceremos las acciones penales correspondientes contra los que resulten responsables en la omisión de obligaciones por parte de esta institución del Estado.
10. Esta irregular operación crediticia, otorgada excediendo los límites legales, ha dado lugar a que la Superintendencia expida la Resolución SBS N° 0102-99 de fecha 9 de febrero de 1999 con la cual impone al Banco Latino la sanción de multa, por haberle remitido información distorsionada.
11. Asimismo, de la revisión de los créditos otorgados a diversas personas naturales se habrían encontrado graves irregularidades respecto a la operación por la cual la empresa ARGOS SA, Sociedad Agente de Bolsa por medio de sus funcionarios: Enrique Salinas Patrón, César Helfer Reynafarje, Ricardo Revoredo Luna, Ernesto Osma Gayoso y David Gaviria D'Allorso

acceden a créditos con la participación de empleados, accionistas y vinculados a la empresa. Así, por iniciativa de estos funcionarios, 22 personas naturales solicitaron en setiembre de 1997, diferentes préstamos por un total de S./ 19 221 000 nuevos soles para la suscripción de acciones de Volcán Cía. Minera SA (fines especulativos), con el pleno conocimiento que el método utilizado para la obtención de dichos créditos posibilitaría inducir a error al Banco, con el consiguiente perjuicio económico ocasionado por la falta de pago, lo que constituye el delito de estafa denunciado, ya que se aprecia fehacientemente la obtención fraudulenta de un provecho mediante mecanismos ilícitos.

12. En efecto, para la concesión de este crédito los prestatarios ofrecieron como garantía el 100% de las acciones por suscribir de la empresa Volcan Compañía Minera S. A. (precio que atendiendo a las fluctuaciones del mercado podía variar), en la cual los funcionarios de ARGOS y del Banco Latino denunciados, jugaron un importante rol al posibilitar las operaciones de compra utilizando las líneas de crédito en forma directa mediante el débito automático en las cuentas corrientes abiertas para tal fin y en las cuales los solicitantes del crédito solo aparecían como titulares, sin que medie autorización para ello.
13. Del Informe de Visita de Inspección N° ASIF "A"-017-VI/99 , resultante de la inspección realizada en el banco por la SBS entre el 10-11-98 y el 29-12-98 fluye que: **"De la muestra selectiva sobre 22 créditos a favor de personas naturales, se detectó que los funcionarios del Banco no exigieron la información mínima requerida para evaluar a los sujetos de crédito y su capacidad de pago a que hacen referencia la Ley General y las normas de prudencia emitidas por esta Superintendencia, así como las de procedimientos crediticios emitidas por la propia empresa"**. De donde se deduce que los funcionarios de ARGOS S.A estuvieron coludidos con diversos miembros del Banco Latino para el otorgamiento de los créditos de forma ilegal como fueron: Pilar del Carmen Arana Benavente, Julio Pflucker Arenaza y Alfredo Raffo Castillo lo que confirma la configuración del delito de estafa.
14. De esta manera, utilizando a las 22 personas naturales aludidas se habría soslayado que las "garantías tienen carácter subsidiario" y que el criterio de evaluación para el otorgamiento de un crédito esta determinado por la "capacidad de pago del deudor" que, a su vez, esta definido fundamentalmente por su flujo de fondos y sus antecedentes crediticios". Así, la capacidad de pago de estos deudores se sustentaba únicamente en sus remuneraciones como trabajadores dependientes, las cuales, evidentemente resultaban insuficientes para cubrir las cuotas de financiamiento, por lo que la posibilidad de recuperar dichas acreencias estaba en función de la realización o venta de las acciones de Volcán Cía Minera; con lo cual se evidencia el concierto de voluntades para defraudar por parte de los funcionarios de ARGOS S.A. y del Banco Latino, denunciados.

15. Así, con la connivencia existente entre funcionarios del Banco Latino y ARGOS SA SAB, se implementó el mecanismo idóneo para facilitar la aprobación de los créditos y facilitar la disposición patrimonial de abultadas sumas en perjuicio del Banco Latino. En efecto, cuando los créditos eran aprobados y los montos se desembolsaban a las cuentas de cada uno de los solicitantes, éstos eran inmediatamente transferidos a ARGOS con la finalidad de que se efectúen las adquisiciones de acciones de VOLCAN; vinculado directamente a dicha empresa.
16. Por esta razón, al vencimiento de los créditos en el mes de septiembre de 1998, los beneficiados no cumplieron con el pago del capital ni los intereses, verificándose incluso que en muchos de estos casos, según se desprende del mencionado Informe de Visita Inspección N° ASIF "A"-017-VI/99 el vencimiento de los créditos fue indebidamente aplazado y los intereses diferidos, por disposición de la Gerencia General. Ello afectó los Registros Contables que componen los Estados Financieros, pues en la información remitida a la Superintendencia, con saldos al 30 de septiembre de 1998, los créditos fueron registrados como vigentes, en lugar de vencidos como correspondía, consignándose una cartera MOROSA en relación a los créditos analizados, mucho menor a la realmente existente; mas aún si pese a las indicadas renovaciones, los clientes beneficiados no cumplieron con cancelar los créditos, lo cual evidencia que se calificó fraudulentamente los créditos en relación al grado de riesgo de las deudas, con la finalidad de omitir un requerimiento mayor de provisiones para créditos de mayor riesgo.
17. Por tanto, queda meridianamente claro que se propiciaron créditos millonarios mediante la presentación de garantías insuficientes o inexistentes obviándose dolosamente que en atención a sus limitadas capacidades de pago, no tenían como honrarlos. Así, se otorgaron los créditos sin contar, en la mayoría de los casos con las declaraciones patrimoniales de bienes y rentas, flujos de caja, etc., a los que hace referencia el artículo 222° de la Ley N° 26702° (Ley General del Sistema Financiero) entre otros requisitos y documentos previstos en la Resolución SBS N° 572-97. De este modo, en el procedimiento propio para el otorgamiento, aprobación y desembolso de los créditos, los funcionarios denunciados, dolosamente, no han dado cumplimiento a las diferentes etapas del Manual de Procesos Crediticios del Banco que establece el proceso y metodología de evaluación del cliente, donde se exige desde la presentación de la solicitud formal (carta) del crédito, la evaluación de la calidad del cliente, su desenvolvimiento crediticio, la verificación de datos, para su aprobación y desembolso de las referidas operaciones crediticias, **las mismas que deben otorgarse una vez cumplidas las exigencias antes indicadas.**

18. Prueba de que la obtención de los créditos se propició únicamente con la finalidad de viabilizar una operación fraudulenta favorable a ARGOS y sus directivos, es el hecho de que, sin que medie autorización expresa de los prestatarios, el banco, con cargo a las cuentas corrientes de éstos, adquirió dólares para abonar en la cuenta N° 191607.6-276190.4 cuyo titular es la empresa ARGOS S.A. sociedad agente de bolsa con el objeto de suscribir acciones de Volcan Cía Minera S.A. a nombre de los prestatarios. Directamente involucrados en dicha operación estuvieron los funcionarios de ARGOS SA SAB: Enrique Salinas Patrón (Presidente del Directorio de Argos S.A y Gerente General), Ernesto Osma Gayoso (Director de Argos S.A), César Helfer Reynafarje, y Ricardo Revoredo Luna (Director Gerente de Argos S.A).
19. En tal sentido, los directivos y accionistas de ARGOS SA SAB en connivencia con los funcionarios denunciados del Banco Latino, utilizaron al banco para la realización de una operación bursátil que favorecía a la empresa ARGOS. S.A (adquisición de acciones de VOLCAN CIA MINERA SA). Prueba de la estafa perpetrada es que el grueso de los prestatarios accedió a créditos millonarios no obstante su limitada capacidad de pago, lo que denota que ellos no fueron los verdaderos beneficiarios del dinero recibido aunque si tuvieron una participación que vuestro Despacho Sr. Fiscal deberá esclarecer.
20. Una prueba adicional a las mencionadas, está constituida por la Resolución del Tribunal Administrativo de CONASEV N° 012-99-EF/94.12, publicada en El Peruano el 7 de abril de 1999, mediante la cual se revocó la autorización de funcionamiento a la Sociedad Agente de Bolsa ARGOS SA, por haber permitido que empresas pertenecientes al grupo Picasso y las vinculadas a él, hayan negociado títulos valores a través de operaciones cruzadas sin contar con un respaldo real, lo que esta prohibido por la ley de la materia y que se efectuaran estas transacciones mediante coberturas de sobregiros bancarios, los mismos que en su mayoría fueron efectuados por el agraviado Banco Latino.

## **DELITOS COMETIDOS**

### **I.- DELITO DE CONCENTRACIÓN CREDITICIA**

1. Este ilícito se encuentra regulado por el Art. 244º del Código Penal, de la siguiente manera:

**“Artículo 244.-** “El director, gerente, administrador, representante legal o funcionario de una institución bancaria, financiera u otra que opere con fondos del público, que directa o indirectamente apruebe créditos u otros financiamientos por encima de los límites legales a favor de personas vinculadas a accionistas de la propia institución, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años y con trescientos sesenta y

cinco a setecientos treinta días-multa, si como consecuencia de ello la institución incurre en situación de insolvencia. Serán reprimidos con la misma pena los beneficiarios del crédito que hayan participado en el delito”.

2. Estamos ante un delito de naturaleza especial por cuanto sólo podrá ser sujeto activo del delito aquella persona que ostente la calidad de “director, gerente, administrador, representante legal o funcionario de una institución bancaria” y que en virtud de esta relación funcional tenga la facultad de otorgar créditos. La conducta típica esta determinada por el otorgamiento de créditos o financiamientos de cualquier naturaleza a personas naturales o jurídicas con las que los agentes mencionados mantengan un interés patrimonial común en base a vínculos societarios o de parentesco, mas allá de los límites establecidos por la norma específica, esto es, aquellos que determine la Ley General del Sistema Financiero o las entidades reguladoras. Cabe señalar que el tipo penal contiene la insolvencia como elemento de la figura delictiva en análisis, sin embargo, es errado sostener que dicho elemento sea materia de un procedimiento previo en la vía Administrativa, pues el propósito y fines de aquella son distintos al proceso penal; en la primera el órgano administrativo Superintendencia de Banca y Seguros decreta la intervención de la entidad financiera con el propósito de encontrar solución a la insuficiencia de capital; por su parte, el proceso penal tiene por objeto la probanza de los supuestos por los cuales se abre instrucción. La vía administrativa no califica si un hecho es delito y carece de facultad punitiva.
3. La comisión del presente delito por parte de los denunciados es evidente, por cuanto los directivos y accionistas del Banco: Jorge Picasso Salinas y Félix Navarro Grau, a la vez representantes del accionariado de Inversiones Latinas conjuntamente con Ricardo Malachowski Benavides , con la complicidad de los funcionarios Julio Pflucker Arenaza (Gerente General) y Alfredo Raffo Castillo, (Gerente General Adjunto del mismo Banco), le otorgaron préstamos a la empresa aludida con la cual evidentemente tienen vinculación por razones de gestión y propiedad, en montos que superaban los límites legales sin constituir las garantías específicas que el artículo 208 de La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, requiere para créditos de dicha magnitud.
4. En efecto, los funcionarios denunciados participaron en el otorgamiento de préstamos al Grupo Inversiones ~~Latinas~~ por montos que exceden el límite legal del 10% del patrimonio efectivo, sin que por ellos se constituyan las garantías específicas que establece el artículo 208 de la Ley general al significar el préstamo concedido a Inversiones Latinas el 17.3 % del patrimonio efectivo del banco. El exceso sobre el limite legal fue indebidamente garantizado por 5 736 986 acciones de Latino Leasing SA (empresa cuyos valores no sirven de base para la determinación del índice selectivo de la Bolsa de Valores de Lima),

siendo el valor de mercado de las mismas, a septiembre de 1998, la suma de S./ 1.39 por acción. De este modo, la "garantía" constituida sobre el fabuloso préstamo otorgado a Inversiones Latinas fue de S./ 7 974 000 millones de soles, existiendo un saldo al descubierto de S./ 6 254 000 (S./ 14 228 000 - S./ 7 974 000). Más grave aún es la comprobación de que dichas acciones servían para realizar operaciones cruzadas, en la cual las mismas acciones estaban garantizando otros créditos otorgados a otras empresas del Grupo Picasso y/ o vinculados a sus principales accionistas. Este extremo Sr. Fiscal deberá ser adecuadamente investigado por vuestro Despacho, atendiendo que su comprobación conllevaría a la probanza no sólo de los delitos denunciados, sino al de fraude en la Administración de Persona Jurídica.

Lo antes mencionado corrobora que se habría otorgado a una empresa vinculada a los directores del Banco Latino, un crédito por encima de los límites legales, habiéndose determinado una posible complicidad primaria del funcionario de Inversiones Latinas, don Ricardo Malachowski Benavides (Director de Inversiones Latinas). Así, el inadecuado manejo de la Cartera de Créditos, aunado a las deficiencias en el seguimiento, control y calificación de los mismos, mediante la trasgresión de las disposiciones contenidas en la Ley General y demás disposiciones emanadas de la Superintendencia de Banca y Seguros, ha dado lugar a la insolvencia estructural del Banco en agravio de los demás accionistas, del público ahorrista y, finalmente, del Estado que posteriormente adquirió una deuda imposible de recuperar; en beneficio personal de los socios del Banco Latino denunciados y la posible complicidad primaria de los directores José Graña Miro Quesada y Michael Michell Stafford- Alberto Sparrow Robles- Director del Banco Latino, así como de la empresa Inversiones Latinas y sus principales accionistas.

## II. DELITO DE ESTAFA

1. Este ilícito se halla regulado del modo siguiente en el art. 196 del CP:

**"ARTÍCULO 196.-** El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años y, con treinta a noventa días-multa "

2. Conforme al estado actual de la doctrina y la jurisprudencia nacional, se entiende que los elementos del tipo objetivo del delito de estafa son: el engaño, el error, la disposición patrimonial y el perjuicio, entre todos los cuales debe existir una relación causal, es decir de antecedente a consecuente. En tal sentido, los actos de engaño realizados por el sujeto activo deben ser la causa del error en el que

incurre o se mantiene el sujeto pasivo, de modo que por dicho error, éste realiza una disposición patrimonial a favor del autor o de un tercero y que le significa un perjuicio patrimonial.

3. El delito de estafa es considerado en efecto, por la doctrina dominante, como el delito patrimonial por excelencia. La dinámica de esta figura no siempre exige la entrega de un bien mediante engaño, sino que habrá también estafa cuando se hace que otro ceda un crédito o un derecho o renuncie simplemente al mismo. En este sentido se afirma que el elemento material de la estafa está dado por la procuración para sí o para otro de un provecho ilícito mediante el uso del engaño. Por ende el sujeto activo del delito es el autor del engaño, astucia o artificio, mediante el cual induce al error al otro, a fin de obtener, en perjuicio de éste un provecho patrimonial ilícito a su favor o para un tercero. El sujeto pasivo del ilícito vendría a ser el que sufre el perjuicio en su patrimonio, sea persona natural o jurídica, provocado por el error al que fue inducido.
4. Respecto a la realización de los elementos típicos de la estafa en el caso concreto es posible encontrar que los denunciados: Enrique Salinas Patrón (Presidente de Argos S.A), Ernesto Osma Gayoso (Director de Argos S.A), Ricardo Revoredo Luna (Director Gerente de Argos S.A), Rafael Picasso Salinas, David Gaviria Dall'Orso (Sub Gerente de Argos S.A), en connivencia con los funcionarios del Banco Latino Julio Pflucker Arenaza, Gerente General y Alfredo Raffo Castillo, Gerente General Adjunto; propiciaron el otorgamiento fraudulento de los créditos pese a ser conscientes que en atención a su flujo de fondos y limitada capacidad de pago de los solicitantes de los créditos, no podrían honrar los mismos. Así, se contravinieron disposiciones expresas contenidas en diversas resoluciones de la SBS así como en el Manual de Procedimientos Crediticios del Banco. En esta maniobra interviene también a modo de co-autoría Pilar del Carmen Arana Benavente responsable de la aprobación de los créditos, quien no efectúa la debida evaluación y el control del cumplimiento de las formalidades previas al desembolso de las operaciones de crédito.
5. De esta manera se habría dado el elemento configurativo del tipo consistente en el engaño, el cual habría operado no sólo en agravio de la persona jurídica Banco Latino al haberse calificado como normales créditos que no debieron concederse o con insuficientes garantías, con el consiguiente perjuicio patrimonial, sino también en perjuicio de los terceros ahorristas que depositaban su dinero en el banco confiados en su aparente solidez financiera y en completa ignorancia de los sórdidos manejos realizados por sus directivos. Asimismo, el engaño desplegado habría revestido carácter de idoneidad en la medida que hizo incurrir en error a los ahorristas los cuales seguían depositando su dinero en la institución financiera.

**Por tanto:**

**A Ud. Sr. Fiscal pedimos:** Admitir la presente denuncia, realizar la investigación preliminar que considere necesaria y, en el más breve plazo posible, formular la denuncia pertinente ante el Poder Judicial.

**PRIMER OTROSI DECIMOS:** Adjuntamos las siguientes pruebas:

1. Copia del Informe de Inspección de la SBS N° ASIF "A"- 012-VIE/98; en el que se constata las irregularidades cometidas en el otorgamiento de créditos a personas vinculadas
2. Copia del Informe de Inspección de la SBS N° ASIF "A"- 110-VI/98; en el que se evaluó la clasificación de la cartera de créditos y se estableció que el banco no aplicó las provisiones legales necesarias para el otorgamiento de crédito
3. Copia del Informe de Inspección de la SBS N° ASIF "A"- 017-VI/99; en el mismo que se determina el inadecuado manejo de la cartera de crédito y otros activos de la empresa y las deficiencias en el seguimiento, control y calificación de las mismas. Constatándose además que la cartera atrasada se encontraba por debajo de su valor real. También se indica que los créditos otorgados que tenían la finalidad de servir como capital de trabajo, fueron usados para la suscripción de las acciones de Volcan Cia. Minera S.A. a través de la empresa ARGOS S.A. sociedad agente de bolsa conformante del grupo Picasso.
4. Copia del informe N° 075-99-LEG de 25 de enero de 1999 remitido a la Señora Socorro Heysen Zegarra, quien ejercía el cargo de Superintendente Adjunta de Banca; en el mismo se detallan todas las irregularidades cometidas en el otorgamiento de créditos a personas vinculadas, y se determinan las responsabilidades de los funcionarios del banco recomendándose diversas sanciones para los mismos.
5. Copia de la Partida Registral N° 00910643 perteneciente a la empresa Inversiones Latinas S.A
6. Copia de la Partida Registral N° 00771406 perteneciente a la empresa Argos S.A Sociedad corredora de valores
7. Copia de la Partida Registral N° 00722650 perteneciente a la empresa Crónico
8. Copia de la Circular N° 2995 de fecha 12 de junio de 1996 emitida por el Banco Latino; en la que se señalan las funciones de la Gerencia de Contraloría de Créditos así como de los cargos subordinados a esta.
9. Copia de la circular N° 3000 de fecha 25 de junio de 1996 emitida por el Banco Latino; en la que se hace una descripción de los objetivos, responsabilidades y características del Sistema de Control de Contratos de Créditos
10. Copia de la circular N° 3160 de fecha 15 de enero de 1998 emitida por el Banco Latino; en la que se describe la forma en la que se adecuo el banco respecto a la nuevo Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y un nuevo régimen de provisiones establecido por la resolución SBS-572-97

11. Copia del Memorandum N° 235-98/FD A; en la que se señala cuales son los clientes que podrán tener la fecha de vencimiento de sus créditos 30 días después de la fecha original sin cargar algún costo adicional.
12. Copia del Manual de Otorgamiento de Créditos del Banco Latino vigente al momento en el que se concedieron los créditos materia de denuncia.
13. Copia de la resolución SBS N° 0109-99 del 16 de febrero de 1999 en el que se responsabiliza al directorio del Banco Latino así como a otros funcionarios por el incumplimiento de las normas pertinentes para el otorgamiento de créditos bancarios
14. Copia de Memorandum N° 244-98/FD A, por el que los funcionarios del Banco: Francisco D'Angelo y Ana María Herrera modifican los vencimientos de pagarés de los créditos.
15. Copia de la resolución SBS N° 0120-99 del 18 de febrero de 1999 por la que se autoriza al Dr. Wilber Yabar Soria para que en representación de la Superintendencia formule denuncia penal contra quienes resulten responsables de las irregularidades cometidas por los funcionarios del Banco Latino.
16. Copia del anexo N 3 del informe de Visita de Inspección SBS N° ASIF "A" – 017-VI/99 relativo a la clasificación de créditos realizado por el Banco Latino.
17. Copia de la carta remitida por el ex Presidente del Directorio del Banco Latino, Jorge Picasso Salinas, al ex Superintendente de Banca y Seguros, Martín Naranjo, de fecha 21 de Agosto de 1998, por la que el señor Picasso expone sus argumentos respecto a porqué la SBS no debía considerar a Inversiones Tempera SA, Gracia María SA e Inversiones Latinas SA como pertenecientes al Grupo Picasso.
18. Copia de los expedientes crediticios de las personas y empresas comprendidas en la presente denuncia.

**SEGUNDO OTROSI DECIMOS:** Que es necesario establecer las responsabilidades de los Directores del Banco Latino: José Graña Miró Quesada, Michael Michell Staford, Alberto Sparrow Robles y Alfredo Picasso Salinas en la Comisión del delito de concentración crediticia, toda vez que durante su gestión en el directorio del Banco, entre 1997 y 1998, fueron concedidos los créditos a Inversiones Latinas, por consiguiente, de conformidad con la Ley del Sistema Financiero, son solidariamente responsables; razón por la cual solicitamos la investigación preliminar de vuestro Despacho.

Del mismo, solicitamos investigación preliminar a la persona de Ricardo Malachowski Benavides, Director de Inversiones Latinas, toda vez que durante su gestión en el directorio se obtuvo la concentración de créditos a favor de dicha empresa por parte del Banco Latino.

**TERCER OTROSÍ DECIMOS:** Que es necesario establecer las responsabilidades de Víctor Hudtwalcker Burgos (Gerente de Contraloría de créditos), Sebastián Tamindzija Cencic (Gerente de la División de Auditoría Interna), Mario Rivadeneyra Araujo (Sub Gerente General del Departamento de Auditoría de Créditos). Asimismo, de Luis Barriga Olmos (Sub Gerente del Área de Administración de Créditos) y Néstor Byrne Uranga (Sub Gerente Adjunto del Área de Administración de Créditos) quienes no efectúan la debida evaluación y el control del cumplimiento de las formalidades previo al desembolso de las operaciones de crédito.

Asimismo, de Francisco D'angelo M. quien junto con Ana María Herrera B. modificaron los vencimientos de pagarés con el claro propósito de mantener en engaño al Banco, lo que le continuó irrogando perjuicios pecuniarios haciéndolo caer finalmente en situación de insuficiencia financiera estructural, motivo por el cual fue sometido a Régimen de Vigilancia el 7 de diciembre de 1998.

**TERCER OTROSÍ DECIMOS:** Que se investigue la responsabilidad penal de los señores Wolfgang Pedal Beunza y Juan Pazos Battistini quienes asumen el cargo de Directores de Inversiones Latinas en noviembre de 1998.

**CUARTO OTROSÍ DECIMOS:** Que solicitamos a vuestro Despacho la investigación preliminar de las personas naturales que participaron en la obtención de los créditos, a fin de que se clarifique el grado de participación que hubieren tenido en el delito de estafa denunciado; cuyos montos y nombres son los siguientes:

NOMBRE	MONTO (MILES DE \$/.)
1. Enrique Salinas Paredón - Presidente de Argos S.A.	1331
2. Ernesto Osorio Cayoto - Director de Argos S.A. y Director accionista de Servicios de Primera	1331
3. Ricardo Revoredo Luna - Director General de Argos S.A.	1331
4. Rafael Pizarro Salinas	1304
5. David Gamita Dell'Osso - Sub Gerente de Argos S.A.	65
6. Otto Espinosa Negretovich - accionista con el 99% de Inversiones Cronos S.A.	2001
7. Carlos Sotelo Salazar	1331
8. Cesar Helber Reynafante	1331
9. Alfredo Cardenas Zufilga	1331
10. Javier Mena Flores	665
11. José Alberto Ruiz de Somolquendo Samaniez	665
12. Max Salazar Carpio	665
13. Graham Stables Rodan	399

19. Luis Olmos Mogrovejo	26
20. Glanina Devoto Susti	200
22. Luis Cueva Baldovino	67

**QUINTO OTROSI DECIMOS:** Que, se ha retirado del pedido de investigación efectuado en el Cuarto Otrósí, a familiares y empresarios que, por información recibida en nuestra Comisión Investigadora, su participación se habría limitado a suscribir la documentación que le era solicitada por Jorge Picasso Salinas, en su condición de encargado de los negocios familiares en unos casos y, en otros casos, no han tenido conocimiento de los hechos en los que han incurrido los funcionarios denunciados; sin perjuicio de que vuestro Despacho proceda conforme a sus atribuciones. Dichas personas y montos son:

1. Liliانا Picasso Salinas	65
2. Morote Valdivia de Osma Elsa	106
3. Mariella Picasso Salinas	65
4. Carlos Pareja Rios	1331
5. María Beatriz Picasso Rubio	2706
6. Jose Santisteban de Noriega	665

**SEXTO OTROSI DECIMOS:** Que, solicitamos se realice una investigación preliminar por el delito de Concentración Crediticia por parte de los funcionarios denunciados y los principales directivos de Gracia María S.A.; empresa que, como se desprende de las Visitas de Inspección efectuadas por la SBS, también ha sido beneficiada con el otorgamiento de créditos por importantes suma de dinero.

Lima, 06 de Marzo del 2002

  
**JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS**  
Congresista de la República

  
**WALTER ALEJOS CALDERÓN**  
Congresista de la República



**MAXIMO MENA MELGAREJO**  
Congresista de la República



**JUAN VALDIVIA ROMERO**  
Congresista de la República

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.